



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

En la Ciudad de México, a **catorce de octubre de dos mil veinte.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0939/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El 09 de febrero de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Xochimilco, a la que correspondió el número de folio 0432000005020, requiriendo lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** "EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA CONSEJAL DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA:

1.-LAS COMPARECENCIAS EN LAS QUE HAYA SIDO REQUERIDA, LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE LAS CUALES ES INTEGRANTE A LOS TITULARES DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO Y DE LOS INFORMES RENDIDOS POR ESTOS.

2.-LAS PROPUESTAS QUE SOBRE DISPOSICIONES GENERALES HAYA PRESENTADO EL TITULAR DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, Y APROBADO COMO CONSEJAL, QUE HAYAN ADQUIRIDO ESTAS EL CARÁCTER DE BANDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

3.-EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE HAYA EMITIDO SU VOTO COMO CONSEJAL DEL CONSEJO APROBADO QUE HAYA SIDO ENVIADO AL EJECUTIVO LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CIUDAD PARA SER REMITIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

4.-EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE HAYA APROBADO COMO CONSEJAL DEL CONSEJO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

5.-LAS OPINIIONES QUE HAYA EMITIDO COMO CONSEJAL DEL CONSEJO RESPECTO A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SE HAYAN O ESTEN REALIZANDO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO; DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

6.-LAS REVISIONES EN LAS QUE HAYA TENIDO INTERVENCION COMO CONSEJAL DEL CONSEJO QUE HAYA O ESTE REALIZANDO RESPECTO DE LOS INFORMES PARCIALES QUE HAYA PRESENTADO LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y DE GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

7.-LAS OPINIÓNES QUE HAYA EMITIDO COMO CONSEJAL DEL CONSEJO RESPECTO LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE HAYA REALIZADO LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

8.-LAS OPINIÓNES QUE HAYA EMITIDO COMO CONSEJAL DEL CONSEJO RESPECTO DE LOS CONVENIOS QUE HAYA SUSCRITO LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

9.-EL REGLAMENTO INTERNO QUE HAYA EMITIDO EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

10.-LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO VINCULADAS CON LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y DE SUS INTEGRANTES EN LAS CUALES HAYA TENIDO PARTICIPACION EN SU CARÁCTER DE CONCEJAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

11.-LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS AL TITULAR DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO Y A LAS PERSONAS DIRECTIVAS DE ESTA ADMINISTRACION PARA QUE CONCURRAN ANTE EL PLENO O COMISIONES QUE TENGA CONOCIMIENTO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

12.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO EL CONSEJO DEL CUAL FORMA PARTE COMO CONSEJAL PARA LA REVISIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

13.-LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS A LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, PARA QUE PUDIERAN PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONCEJO, DE CONFORMIDAD CON



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION XII DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

14.-LAS SOLICITUDES QUE EL CONSEJO DEL CUAL FORMA PARTE COMO CONSEJAL HAYA REALIZADO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO PARA LA REVISIÓN O SUPERVISIÓN DE ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION XIV DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

15.-LAS AUDIENCIAS PUBLICAS QUE HAYA REALIZADO EL CONCEJO EN LAS CUALES HAYA PARTICIPADO COMO CONSEJAL Y DE LAS PETICIONES RECABAS DE LOS ASISTENTES Y PARTICIPANTES Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

16.-LAS ACCIONES QUE HAYA RELIZADO EL CONSEJO DEL CUAL FORMA PARTE COMO CONSEJAL PARA SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLAN Y PROGRAMA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION XVII DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

17.-LOS PROGRAMAS PARCIALES, QUE EL CONSEJO DEL CUAL FORMA PARTE COMO CONSEJAL HUBIESE APROBADO PREVIO DICTAMENTE DEL INSTITUTO DE PLANEACION DEMOCRATICA Y PROSPECTIVA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE ALCADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

18.-EL NUMERO DE ASESORES, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE LOS ASISTENTES A SU CARGO, DEL NOMBRE DE ESTOS, DEL MONTO DE LA PERCEPCION ECONOMICA QUE RECIBEN CADA UNO, DE SU CURRICULUM VITAE. A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.”

**Medios de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Otro medio de notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 05 de febrero de 2020, después de una prórroga, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio XOCH13/UTR/0974/2020, de misma fecha de su notificación, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, por el que se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0432000005020** y con fundamento en el Artículo 93 fracción IV, 194, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), así como el artículo 56 fracción IV del Reglamento De La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (RLTAIP),

...

En cumplimiento de los artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestiono y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DGA/0503/2020, signado por la Directora General de Administración, así como por el oficio con número XOCH13-SER.112.2020 quienes le dan respuesta a su requerimiento.

[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

**a.** Oficio XOCH13-DGA/0503/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por la Titular de la Dirección General de Administración, en el tenor siguiente:

"[...]

En atención al oficio referencia XOCH13-UTR-000162-2020, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la información Pública (SAIP) con número de folio 0432000005020, en la que el C. [...] solicita:

"... RESPECTO DE LA CONSEJAL DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA:

18.-EI NUMERO DE ASESORES, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE LOS ASISTENTES A SU CARGO, DEL NOMBRE DE ESTOS, DEL MONTO DE LA PERCEPCION ECONOMICA QUE RECIBEN CADA UNO, DE SU CURRICULUM VITAE.

A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD"(sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que a la fecha de la solicitud de información, esta Unidad Administrativa contó con la siguiente información:

En apego al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de referencia, deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, por lo que se informa que Erika Lizeth Rosales Medina, renunció al cargo de concejal, y este lugar lo ocupa María de los Angeles Pelagio Flores.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

Por lo que en relación al numeral 18, número de asesores, del personal administrativo, de los asistentes a su cargo, del nombre de estos, del monto de la percepción económica que reciben cada uno, de su currículum vitae, se informa lo siguiente:

Concepto	Número	Nombre	Percepción Mensual
Asesor	1	Susana Concepción Pacheco Méndez	\$21,300.00
Personal Administrativo	1	Laura Itzel Landin Montiel	\$18,700.00

Por lo que corresponde al currículum vitae de Susana Concepción Pacheco Méndez y Laura Itzel Landín Montiel, en apego a lo dispuesto en el numeral 1.3.8, fracción III de la Circular Uno Bis 2015 vigente, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el día 14 de octubre de 2015, establece:

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

iii.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura,

De lo anterior, se tiene que, para formalizar la relación laboral para ocupar una plaza, el Currículum Vitae únicamente aplica para el personal de estructura, y las contrataciones del personal en mención no están en tal supuesto, de ahí que, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la Ley de Transparencia en mención, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

[...]"

**b. Oficio XOCH13.SER.112.2020, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, mediante el cual informó lo siguiente:**

"[...]"

1. LAS ACCIONES QUE HA LLEVADO A CABO COMO CONCEJAL PARA DESARROLLAR SU FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO REALIZADAS POR LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO:81 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CDMX.

13 SESIONES ORDINARIAS

2 SOLEMNES

3 SESIONES EXTRAORDINARIAS

2. LAS ACCIONES QUE HA LLEVADO A CABO COMO CONCEJAL PARA DESARROLLAR SU FUNCIÓN DE EI. CONTROL DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, EN LOS TÉRMINOS QUE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

SEÑALEN ESTA Y DEMÁS LEYES APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CDMX.

SE HA PARTICIPADO EN 2 SESIONES EXTRAORDINARIAS DONDE SE APROBO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOSDEL 2019 Y 2020.

3. EL REGLAMENTO INTERIOR QUE HAYA APROBADO EL CONCEJO DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CDMX.

SE ANEXA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO EN FORMATO DIGITAL.

4. ELMONTODE LA RETRIBUCIÓN QUE RECIBE COMO CONCEJAL

ES COMPETEENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINITRACION.

5. LAS SESIONES DE CONCEJO EN LAS QUE HAYA PARTICIPADO COMO CONCEJAL POR EL ALCALDE DE XOCHIMILCO, DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTAS, DE LAS ACTAS CELEBRADAS, DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTÉ RELACIONADA CON ESTAS.

NINGUNA

6. EL INFORME ANUAL QUE HAYA RENDIDO CON SUS ACTIVIDADES COMO CONCEJAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CDMX,

CONSULTAR SEGUNDA SESION SOLEMNE DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHÍMILCO, CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019

7. LOS INFORMES QUE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO HAYAN RENDIDO ANTE EL PLENO Y ANTE LAS COMISIONES DE CONCEJO DE LAS CUALES ES INTEGRANTE.

SE RINDIERON 32 INFORMES

8. LAS COMISIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO EN LAS QUE PARTICIPA Y EL CARÁCTER CON EL QUE LO HACE

PRESUPUESTO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA - PRESIDENTE PROTECCIÓN CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN-SECRETARIA PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA — INTEGRANTE EQUIDAD DE GÉNERO Y DEPORTE - INTEGRANTE DESARROLLO TURISTICO Y FOMENTO ECONÓMICO - INTEGRANTE

9. SUS NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA CONTACTAR, SU CUENTA DE FACEBOOK, SU O SUS CORREOS ELECTRÓNICOS.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

TEL: 59495754

10. LAS SESIONES QUE HA LLEVADO A CABO EL CONCEJO Y LAS COMISIONES DE LAS CUALES ES USTED INTEGRANTE Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE ESTAS Y DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO.

13 SESIONES ORDINARIAS  
2 SOLEMNES  
3 SESIONES EXTRAORDINARIAS

11. LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS CONSISTENTE EN LAS PETICIONES Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS, DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, CONVOCATORIAS, ACTAS, ACUERDOS, PROGRAMAS, CIRCULARES, INVITACIONES, CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUERIMIENTOS, INFORMES, RESOLUCIONES Y SOLICITUDES.

TODOS LOS ACUERDOS Y ÓRDENES DEL DÍA ESTAN DISPONIBLES EN LA PAGINA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/concejalesprincipal/>

12. LAS RESOLUCIONES QUE HAYA EMITIDO EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO Y QUE HAYA APROBADO COMO CONCEJAL

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.

13. LA PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y EL TURNO A COMISIONES QUE HAYA REALIZADO EL CONCEJO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES QUE HA PARTICIPADO COMO CONCEJAL

PUEDE CONSULTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES REALIZADAS POR ESTE CONCEJO Y AHÍ DARSE CUENTA DE LOS ACUERDOS EMITIDOS.

14. LAS ACTAS, DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DEL CONCEJO, QUE HAYA SIGNADO CON EL CARÁCTER DE CONCEJAL QUE SE HAYA AGREGADO AL APÉNDICE DEL LIBRO O FOLIOS DE ACTAS, QUE OBREN EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO

LA PARTICIPACION EN 13 SESIONES ORDINARIAS, 3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y DOS SESIONES SOLEMNES

15. LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN LA GACETA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

NO CONTAMOS CON GACETA OFICIAL DE LA ALCALDÍA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

16. LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO Y COMISIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO EN LAS OBRE SU PARTICIPACIÓN COMO CONCEJAL

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/concejalesprincipal/>

17. LAS COMISIONES ORDINARIAS DE SEGUIMIENTO DE LAS CUALES ES INTEGRANTE.

- PRESUPUESTO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
- PRESIDENTE PROTECCIÓN CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN
- SECRETARIA PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
- INTEGRANTE EQUIDAD DE GÉNERO Y DEPORTE
- INTEGRANTE DESARROLLO TURISTICO Y FOMENTO ECONÓMICO
- INTEGRANTE

18. LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYAN REALIZADO EL CONCEJO Y LAS COMISIONES DE LAS CUALES ES INTEGRANTE Y EN LAS QUE HA PARTICIPADO COMO CONCEJAL, ASÍ MISMO DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LA CIUDADANÍA Y DE LAS REPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.

13 SESIONES ORDINARIAS

2 SESIONES SOLEMNES

3 SESIONES EXTRAORDINARIAS

32 COMPARENCIAS DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO

[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 25 de febrero de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“ ...

Me causa agravio que el sujeto obligado ALCALDÍA XOCHIMILCO con las respuestas emitidas por el sujeto obligado ALCALDÍA de XOCHIMILCO NO CONCUERDAN con lo peticionado, negándome el acceso de la información solicitada, al no atender en su totalidad todos los requerimientos, afectando con ello mi derecho a acceder a la información pública que obra en poder del sujeto obligado ALCALDÍA XOCHIMILCO y que la misma se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la Ley en comento.

Negar información pública en poder del sujeto obligado ALCALDÍA XOCHIMILCO, trae consecuencia que se vulnere mi garantía de legalidad al no permitir el acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

Ante esto, se actualizan infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ya que no contestó la solicitud planteada en su totalidad, no dando contestación puntual y congruente a los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información pública.  
..." (sic)

**IV. Turno.** El 25 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0939/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 03 de marzo de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El 22 de septiembre de 2020, se recibió a través de correo electrónico, el oficio XOCH13/UTR/4193/2020, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su escrito de manifestaciones y alegatos, en el tenor siguiente:

"[...] En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión radicado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 0939/2020, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte y recibido a través del correo electrónico, de esta Unidad de Transparencia de fecha 18 de marzo de 2020, formado por motivo de inconformidad presentada por (...), en contra de la alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información 0432000005020, por lo anterior y con fundamento en el artículo 51, fracciones 1 y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP).  
[...]"

a. Anexo a su oficio de alegatos el sujeto obligado adjuntó el oficio XOCH13/DGA/1222/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, suscrito por la Directora



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

General de Administración, en el tenor siguiente:

“Los agravios esgrimidos por el recurrente, deben considerarse infundados, en razón de que el inconforme solamente se concreta en señalar que las respuestas emitidas no concuerdan con lo solicitado en su totalidad, que no se dio contestación a lo solicitado, y que por ello, se está violentando su derecho a obtener información pública, que no se atiende en su totalidad todos los requerimientos, lo que vulnera la garantía de legalidad, que no se da contestación puntual y congruente a los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información, que se trata de respuestas incongruentes, sin la debida fundamentación, ni motivación; esto en razón de que el inconforme no expresa las razones por las cuales estima que las respuestas otorgadas son incongruentes, infundadas, ni motivadas, que no atienden la totalidad de los requerimientos de la información, resultando sus agravios genéricos, al no precisar el alcance de dichas afirmaciones.

Ello es así, ya que a pesar de que de la solicitud de acceso a la información pública, se aprecia que se contienen diversos cuestionamientos, el recurrente no concretiza un señalamiento particular sobre cuáles de aquellos no fueron contestados de manera congruente y completa, o de los cuales no se otorgó respuesta alguna, o que no se enciernen debidamente fundados ni motivados. Máxime que de la lectura integral y no aislada del escrito de recurso de revisión, se advierte la existencia de una respuesta emitida por la Dirección General de Administración, a través del oficio XOCH13- DGA/0503/2020, con lo cual queda demostrado la existencia de respuesta a los puntos del cuestionamiento formulado, y que de conformidad con las atribuciones de la Dirección a mi cargo, le competían para darle respuesta y otorgarle el acceso a la información pública que es de su interés; oficio que en este momento nuevamente se hace propio bajo el principio de adquisición procesal para reafirmar lo ahí manifestado.  
[...].”

**VII. Cierre.** El 12 de octubre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 20 de febrero de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 24 de febrero del mismo año, es

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV y V, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 03 de marzo de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

### **TERCERA. Estudio de fondo.**

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, en relación con la concejal Erika Lizeth Rosales Medina, dieciocho requerimientos de información.

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a Directora General de Administración, y al Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, los cuales se pronunciaron por cada uno de los requerimientos del particular.

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por la entrega de información incompleta.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0432000005020, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***<sup>2</sup>.

Por otro lado, también fueron ofrecidas por el sujeto obligado las pruebas instrumental y la presuncional; por lo que resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES***

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

**PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>[1]</sup>, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones son las constancias que obran en el expediente; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, así, por su naturaleza son tomadas en consideración para la presente determinación.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y**

---

<sup>[1]</sup> Tesis I.4o.C.70.C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

**condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al sujeto obligado. Bajo ese contexto el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, dispone lo siguiente:

**“Artículo 125.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;  
...”

Por otra parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

**“Artículo 104.** Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
- V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial; V
- II. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
- VIII. Emitir su reglamento interno;
- IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

- X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
- XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
- XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;
- XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local; XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad;
- ...”

A su vez, el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, dispone:

...

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco en sus sesiones de Concejo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 122 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con lo señalado por los artículos 3, 4, 5, 29 fracción I y XII, 103 fracción III y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 5.- El presente reglamento tiene como finalidad regular las funciones y atribuciones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco tanto en sus sesiones como en el desempeño de las funciones establecidas por la Constitución de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías, así como la del presente reglamento.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

IV. Concejal: La persona física integrante del Concejo de la Alcaldía y electa por voto democrático.

V. Concejo: Es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

...

Artículo 12.- Los Concejales representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas públicas de la Alcaldía, así como cumplir las atribuciones relacionadas de las comisiones que integran. La actuación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

...

Artículo 13.- El Concejo es el Órgano Colegiado electo en la demarcación de Xochimilco. Se integra por la Alcaldesa o Alcalde quien preside y diez concejales en su primer ejercicio.

Artículo 14.- La Alcaldía tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración en su jurisdicción a fin de organizar la Administración Pública de la Alcaldía, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio, organización política y administrativa de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, La Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. - Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandata el Artículo 31 Fracción V, 81, 98 Fracción I y 104 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo la aprobación del presupuesto de egresos.

Artículo 16. - Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandata el Artículo 104. Fracción III y el Artículo 111, así como cumplir lo ordenado en el Artículo 109, 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Artículo 17.- Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandata el Artículo 104. Fracción XIX, así como de cumplir lo mandatado en el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar los Programas Parciales y de Desarrollo de la Alcaldía.

..."

La normatividad descrita con anterioridad establece el conjunto de atribuciones de los Concejos en las Alcaldías. Por lo cual, es de gran relevancia destacar, que los concejales representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas públicas de la Alcaldía, así como cumplir las atribuciones relacionadas de las comisiones que integran.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

Bajo ese contexto, conviene subrayar que la actuación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, conviene señalar que, dentro de las atribuciones del Consejo de la Alcaldía, se encuentran las siguientes:

- Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- Aprobar, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local;
- Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
- Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
- Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno;
- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
- Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
- Emitir su reglamento interno;
- Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

- Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones;
- Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
- Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;
- Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

Por otra parte, cabe señalar, que para la consecución de sus fines, la Alcaldía cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan la Dirección General de Administración, a la cual le corresponde administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

En virtud de lo anterior, para efectos de esquematizar los requerimientos de acceso de la parte recurrente, en contraste con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través de la Directora General de Administración y el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, se utilizará la siguiente tabla:

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
1.- Comparecencias en las que haya sido requerida, comisiones del consejo en las cuales es integrante, informes rendidos a los titulares de las unidades administrativas.	1. Las acciones que ha llevado a cabo como concejal para desarrollar su función de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno realizadas por la alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.  R. 13 sesiones ordinarias 2 solemnes 3 sesiones extraordinarias
2.-Propuestas presentadas por el titular de la alcaldía sobre disposiciones generales que haya aprobado como concejal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	2. Acciones que ha llevado a cabo como concejal para desarrollar su función de control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.  R. Ha participado en 2 sesiones extraordinarias, donde se aprobó el anteproyecto de presupuestos de egresos del 2019 y 2020.
3.- Proyecto de presupuesto de egresos, que haya emitido su voto como concejal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	3. Reglamento interior que haya aprobado el concejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.  R. Se anexa el reglamento interno del Concejo de la alcaldía Xochimilco en formato digital.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

<p>4.- Programa de gobierno de la Alcaldía, así como de los programas específicos de esta demarcación territorial; que haya aprobado como concejal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>4. Monto de la retribución que recibe como concejal.</p> <p>Es competencia de la Dirección General de Administración.</p>
<p>5.- Opiniones que haya emitido como concejal, respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones que se hayan o estén realizando dentro de la demarcación territorial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>5. Sesiones de concejo en las que haya participado como concejal por el Alcalde de Xochimilco, de los acuerdos tomados en estas, de las actas celebradas, de toda la documentación que esté relacionada con estas.</p> <p>Ninguna.</p>
<p>6.- Revisiones en las que haya tenido intervención como concejal, que haya o esté realizando respecto de los informes parciales presentados por la Alcaldía sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por el artículo 104 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>6. Informe anual que haya rendido con sus actividades como concejal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>Consultar segunda sesión solemne del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, celebrada el 10 de octubre de 2019.</p>
<p>7.- Opiniones que haya emitido como concejal respecto de la concesión de servicios públicos que haya realizado la Alcaldía de Xochimilco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>7. Informes que los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Xochimilco, hayan rendido ante el pleno y ante las comisiones de concejo de las cuales es integrante.</p> <p>Se rindieron 32 informes</p>
<p>8.- Opiniones que haya emitido como</p>	<p>8. Comisiones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

<p>concejal, respecto de los convenios que haya suscrito la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>en las que participa y el carácter con el que lo hace.</p> <p>Presupuesto y modernización administrativa, presidente protección civil y reconstrucción, secretaria participación y seguridad ciudadana — integrante equidad de género y deporte - integrante desarrollo turístico y fomento económico - integrante.</p>
<p>9.- Reglamento Interno que haya emitido el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>9. Números telefónicos para contactar, su cuenta de facebook, su o sus correos electrónicos.</p> <p>TEL: 59495754</p>
<p>10.- La comisión de seguimiento vinculada con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público y de sus integrantes en las cuales haya tenido participación en su carácter de concejal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>10. Sesiones que ha llevado a cabo el concejo y las comisiones de las cuales es usted integrante y de los acuerdos tomados en cada una de estas y de los programas y acciones que han llevado a cabo.</p> <p>13 sesiones ordinarias 2 solemnes 3 sesiones extraordinarias</p>
<p>11.- Convocatorias realizadas al Titular de la Alcaldía y a las personas Directivas de la administración para que concurren ante el pleno o comisiones que tenga conocimiento, en los términos que establezca su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>11. Documentación que obre en sus archivos consistente en las peticiones y de las respuestas emitidas a estas, de las minutas, notas informativas, convocatorias, actas, acuerdos, programas, circulares, invitaciones, convocatorias, citatorios, requerimientos, informes, resoluciones y solicitudes.</p> <p>Todos los acuerdos y órdenes del día están disponibles en la página de la Alcaldía Xochimilco:</p> <p><a href="http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/concejalesprincipal/">http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/concejalesprincipal/</a></p>
<p>12.- Solicitudes que haya realizado el</p>	<p>12. Resoluciones que haya emitido el concejo de la</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

<p>consejo para la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>alcaldía Xochimilco y que haya aprobado como concejal.</p> <p>De acuerdo al artículo 100 del reglamento interno de la Alcaldía de Xochimilco, la comisión estableció que no era necesario.</p>
<p>13.- Convocatorias realizadas a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, para que pudieran participar en las sesiones del concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>13. Presentación de asuntos y el turno a comisiones que haya realizado el concejo en todas y cada una de las sesiones que ha participado como concejal.</p> <p>Puede consultar las actas de las sesiones realizadas por este concejo y ahí darse cuenta de los acuerdos emitidos.</p>
<p>14.- Solicitudes que el consejo haya realizado a la contraloría interna de la alcaldía, para la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>14. Actas de los documentos relativos a los asuntos tratados en las sesiones del concejo, que haya signado con el carácter de concejal que se haya agregado al apéndice del libro o folios de actas, que obren en la secretaria técnica del concejo</p> <p>La participación en 13 sesiones ordinarias, 3 sesiones extraordinarias y dos sesiones solemnes.</p>
<p>15.- Audiencias públicas que haya realizado el concejo, peticiones recabas de los asistentes y participantes, así como, las respuestas emitidas a cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>15. Las publicaciones realizadas en la Gaceta de la Alcaldía Xochimilco.</p> <p>No contamos con gaceta oficial de la alcaldía</p>
<p>16.- Acciones que haya realizado el</p>	<p>16. Versiones estenográficas y videograbadas de todas</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

<p>consejo, para supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción XVII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>y cada una de las sesiones llevadas a cabo por el pleno y comisiones del concejo de la Alcaldía Xochimilco en las obre su participación como concejal.</p> <p><a href="http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/concejalesprincipal/">http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/concejalesprincipal/</a></p>
<p>17.- Programas parciales, que el consejo hubiese aprobado, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>17. Comisiones ordinarias de seguimiento de las cuales es integrante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- presupuesto y modernización administrativa</li> <li>- presidente protección civil y reconstrucción</li> <li>-secretaria participación y seguridad ciudadana</li> <li>- integrante equidad de género y deporte</li> <li>- integrante desarrollo turístico y fomento económico</li> <li>- integrante</li> </ul>
<p>18.- Número de asesores, del personal administrativo, de los asistentes a su cargo, nombre de estos, percepción económica que recibe cada uno, y currículum vitae.</p>	<p>La Dirección de Administración, informó que Erika Lizeth Rosales Medina, renunció al cargo de concejal, y este lugar lo ocupa María de los Ángeles Pelagio Flores.</p> <p>En relación con el número de asesores y personal administrativo, hizo del conocimiento de la parte recurrente que contaba con una asesora y un personal administrativo, proporcionando el nombre y percepción mensual de ambos.</p> <p>Además, en relación con el currículum vitae, de la asesora y el personal administrativo, informó que dicho personal no es de estructura, por tanto no fue requisito para formalizar la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.8, fracción III, de la Circular Uno Bis 2015.</p> <p>El Secretario Técnico de Consejo informó lo siguiente:</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

	<p>18. Reuniones públicas que hayan realizado el concejo y las comisiones de las cuales es integrante y en las que ha participado como concejal, así mismo de las opiniones y peticiones recabadas por la ciudadanía y de las repuestas emitidas a estas.</p> <p>13 sesiones ordinarias 2 sesiones solemnes 3 sesiones extraordinarias 32 comparecencias de los responsables de las unidades administrativas de la Alcaldía Xochimilco.</p>
--	---

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó que la entrega de información estaba incompleta, además, no corresponde con lo solicitado.

Sobre el particular, conviene señalar que, del análisis a las constancias que obran en el sistema Infomex, en relación con lo solicitado y la respuesta proporcionada por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía Xochimilco a través del oficio XOCH13.SER.112.2020, se desprendió que respecto de los requerimientos identificados bajo los numerales 1 al 18 de la solicitud de acceso del particular, no corresponden con lo requerido, por tanto, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en cumplir con lo establecido en la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Ahora bien, en el caso particular conviene señalar que, el sujeto obligado en primigenia, respecto del requerimiento de información **18**, de la solicitud de acceso del particular, hizo del conocimiento de la parte recurrente que, contaba con una asesora y un personal administrativo, proporcionando el nombre y percepción mensual de ambos. Además, informó, en relación con el currículum vitae de dicho personal que, no fue un documento solicitado para formalizar la relación laboral, toda vez que no forman parte del personal de estructura, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.8, fracción III, de la Circular Uno Bis 2015.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

“1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

...

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura

...”

En virtud de lo anterior, se desprende que la Circular Uno Bis 2015, la cual se encarga de regular la administración de recursos humanos en las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que, para efectos de formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Alcaldías, deberá entregar, entre otros documentos, el currículum vitae, pero sólo será necesario para el caso del personal de estructura. Por lo tanto, se advierte que la Alcaldía, en su momento, no estuvo obligada a requerir el currículum vitae, del personal que no forma parte de estructura, por tanto, se desprende, que normativamente no está obligado a contar con el Currículum de la asesora y el personal administrativo.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el sujeto obligado, al dar respuesta respecto de los requerimientos de información **1 al 17**, fue omiso en cumplir con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y **guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríto en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)”

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con los requerimientos de información **1 al 17**, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Xochimilco, a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección General de Administración, y al Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía, para efectos de que se pronuncien y proporcionen al particular la expresión documental correspondiente a la información solicitada a través de los requerimientos de información 1 al 17, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de la materia.
- En caso de que la información solicitada a través del requerimiento de información 1 al 17, se encuentre disponible para su consulta en una fuente de acceso público, deberá indicarle la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

**FOLIO:** 0432000005020

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0939/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

LICM/AFG